



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1056

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14, párrafo 3 inciso f); 15, inciso i); 19, párrafo 2 inciso g); 31, párrafo 1, inciso c); 48, incisos f) y g); 50; y 58, párrafo 1; se adicionan los artículos 14, párrafo 3 inciso g), recorriéndose el actual para ser h); 15, inciso j), recorriéndose el actual para ser k); 19, párrafo 2 inciso h), recorriéndose el actual para ser i); 24, párrafos 1 y 2, recorriéndose los actuales para ser 3 y 4; 31, párrafos 2 y 3; 43, párrafo 3; 48, inciso h); 58, párrafo 2, recorriéndose el actual para ser 3; y se deroga el párrafo 1 del artículo 54, todos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

1. El...

2. El...

3. El...

a) a la e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f) Atender las quejas y sugerencias que presenten los mediados, en relación con los servicios que prestan los mediadores registrados en los Centros de Mediación Públicos y Privados;
- g) Prestar el servicio de mediación; y
- h) Las demás que se deriven de esta ley y otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTICULO 15.

Para...

a) a la h)...

- i) Establecer mecanismos de difusión que permitan el conocimiento de la sociedad sobre la mediación y la conciliación;
- j) Crear y operar Centros de Mediación, de acuerdo a sus previsiones presupuestales; y
- k) Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

ARTICULO 19.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Al...

2. A...

a) a la f)...

g) Realizar los nombramientos que, conforme a esta ley, no correspondan al Ejecutivo del Estado en el Instituto;

h) Imponer sanciones a los Centros de Mediación y a los Mediadores cuando lo amerite, así como resolver los recursos interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto; e

i) Las demás que se prevean en la presente ley, le encomiende la Junta Directiva o el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 24.

1. El Instituto contará con Centros de Mediación cuya finalidad será la de prestar el servicio de mediación de forma gratuita, voluntaria, confidencial, flexible e imparcial donde un tercero neutral denominado mediador facilitará el diálogo y el entendimiento para que las partes envueltas en una controversia lleguen a un acuerdo mutuo y satisfactorio basado siempre en el principio de legalidad.

2. Los Centros de Mediación del Instituto estarán integrados por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Un Jefe del Centro;
- b) Mediadores suficientes para atender las necesidades de los usuarios;
- c) Un Invitador; y
- d) El personal administrativo necesario que el presupuesto del Instituto permita.

3. El Instituto se extinguirá cuando a juicio del Ejecutivo del Estado hubiere cumplido su objeto, mediante un acto jurídico de igual naturaleza al que lo creó.

4. Al liquidarse su patrimonio, el mismo podrá asignarse a otra entidad estatal con vocación análoga o, en su defecto, integrarse al patrimonio público estatal por conducto de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 31.

1. Para...

a) y b)...

c) Acreditar, mediante documento idóneo expedido por institución autorizada, que está capacitado en las técnicas de la mediación con mínimo de ciento veinte horas de carácter teórico y práctico; y

d)...

2. La certificación y registro de mediadores deberá ser refrendada cada dos años, previa revisión de los incisos b) y d) anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. En caso de improcedencia de la certificación como mediador, o por la denegación del refrendo, el interesado podrá presentar recurso de reconsideración, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta ley.

ARTICULO 43.

1. Si...

2. Las...

3. En el supuesto que las partes involucradas acepten la mediación, se firmará un acuerdo de confidencialidad y aceptación de dicho procedimiento.

ARTICULO 48.

El...

a) a la e)...

f) Contener la firma de los participantes. En caso de que alguno de los mediados no supieren o no pudieren firmar, pondrán sus huellas dactilares y, a su ruego, firmará un tercero, haciéndose constar esta circunstancia;

g) Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en el procedimiento; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

h) Contener una cláusula de remediación para los casos de incumplimiento o interpretación de lo pactado en el mismo.

ARTICULO 50.

Es obligatorio para las partes el cumplimiento del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, ya sea público o privado. Dicho convenio podrá ratificarse y certificarse ante los siguientes funcionarios: Director General del Instituto, Director o Jefes regionales del Centro de Mediación del Instituto, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado o ante Notario Público con ejercicio en el Estado.

ARTICULO 54.

1. Se deroga.

2 y 3. ...

ARTÍCULO 58.

1. La resolución derivada de la verificación admitirá el recurso de reconsideración ante el Director General del Instituto de Mediación, mediante escrito que se presente dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya notificado dicha resolución, cuyo procedimiento se reducirá a una sola audiencia en donde se determinará su procedencia.

2. El Director General pronunciará resolución fundada y motivada dentro del término de tres días siguientes a la audiencia, a menos que a su juicio se requiera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayor tiempo para resolver la controversia, el cual no excederá de diez días hábiles.

3. Los...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 24 de febrero del año 2010.**

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA CORDERO GONZÁLEZ

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEDIACIÓN PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 24 de Febrero del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1056, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N .**

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA

NORMA CORDERO GONZÁLEZ